



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. El 26 de enero de 2017, el ahora recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información:**

"Entrega por Internet en la PNT"

**Descripción de la solicitud de información:**

"Documentos que den cuenta de los viajes nacionales y extranjeros que ha realizado la presidenta y secretario general del partido PRD los últimos 12 meses del año, indicando razón de la comisión, monto erogado por el partido, gastos de alimentación, transportación aérea, (avión/helicóptero), terrestre o cualquier otro medio y hospedaje en los últimos 12 meses, entregando los comprobantes de pago de todo lo erogado por el Partido para el presidente y secretario general." (sic)

II. El 27 de febrero de 2017, el Partido de la Revolución Democrática, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, en los siguientes términos:

"[...] Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se adjunta la información solicitada:

Se hace de su conocimiento que, la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática responde mediante correo electrónico autorizado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia debido a que la información solicitada rebasa la capacidad de almacenamiento del Sistema. [...]"

III. El 08 de marzo de 2017, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente en contra de la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, a su solicitud de acceso a la información, mediante el cual manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

"Recurso a la respuesta del Sujeto Obligado en virtud de que no puso a disposición la información que sustenta la respuesta. Mencionan que la información se encuentra en 7 carpetas y no proporcionan el número de cuenta ara pagar y acceder a los comprobantes a pesar de los correos enviados para solicitarlos y las llamadas telefónicas. Anexo comprobante del correo enviado." (sic)

**Archivo Adjunto del Recurso de Revisión:** [2017001014.docx](#)

Asimismo, el particular adjuntó un archivo en formato Word que contiene la siguiente información:





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**IV.** El 08 de marzo de 2017, la Comisionada Presidente de este Instituto, asignó el número de expediente **RRA 1443/17** al recurso de revisión interpuesto y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente, **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 156 fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**V.** El 10 de marzo de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información<sup>1</sup>, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 156, fracción I de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**VI.** El 10 de marzo de 2017, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, la admisión del recurso de revisión, quedando a disposición del sujeto obligado el expediente de mérito a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**VII.** El 10 de marzo de 2017, se notificó al particular, mediante correo electrónico, la admisión del recurso de revisión, quedando a su disposición el expediente de mérito a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**VIII.** El 22 de marzo de 2017, se recibió en este Instituto, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio número **PRDUT-514/17**, de fecha 21 de marzo de 2017, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, por conducto del cual se vertieron en vía de alegatos las manifestaciones que a continuación se reproducen:

[...]

#### ALEGATOS

<sup>1</sup> De conformidad con el numeral Segundo y Tercero, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto, establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

El Partido de la Revolución Democrática, procede a presentar los **alegatos** correspondientes al Recurso de Revisión con Número de folio **RRA 1443/17**, en términos del artículo 150, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Se hace del conocimiento del solicitante que, esta Unidad de Enlace de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, recibió la solicitud de información con número de folio **2234000003917** en la que solicitan:

[Téngase por reproducida la solicitud de acceso de mérito]

Por lo que, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud a la Secretaría y Subsecretaría de Finanzas de este Instituto Político, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, dicha Subsecretaría respondió en el sentido de que la información estaba sometida a un procedimiento de Fiscalización ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que podría sufrir cambios, de igual forma manifestó que la comprobación de los viáticos se encontraba contenida en 7 carpetas. En este sentido, la Unidad de Transparencia procede a enviar vía correo electrónico a la dirección autorizada mediante la plataforma, la información que solicita el ciudadano respecto de las cuotas de reproducción, así como del procedimiento para acceder a la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en aras de garantizar el ejercicio del derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna, el Partido de la Revolución Democrática da por desahogados los alegatos, así como por entregada la información que solicita el ciudadano. [...]"

Asimismo, el Partido de la Revolución Democrática remitió a este Instituto de forma adjunta a su oficio de alegatos, las siguientes documentales:

- Copia del correo electrónico, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió a la dirección del recurrente, señalada para efectos de recibir todo tipo de notificaciones, por medio del cual le informó lo siguiente:

"[...] Por este conducto, nos permitimos anexar la información que solicita a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información contemplado en el artículo 6° de nuestra Carta Magna. [...]"

- Oficio digitalizado en formato PDF, con nombre de archivo "ALCANCE INFOMEX 3917-INFO PREVIO PAGO (1), por medio del cual el Partido de la Revolución Democrática señaló lo siguiente:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

"[...] Se hace del conocimiento del ciudadano (a) que, la información que solicita consta de 7 carpetas con 400 fojas aproximadamente, lo que hace un total de **2,800 fojas útiles** por lo que se pone a disposición previo pago de derechos, si así lo desea el solicitante. Dicho pago deberá realizarse, de conformidad con el acuerdo **INE-ACI001/2016** concerniente a las cuotas de reproducción de la información, por un total de \$2,800 MXN, al siguiente número de cuenta: **0106834809 del banco BBVA Bancomer**, una vez efectuado el pago, deberá notificarse mediante correo electrónico la realización del mismo a la siguiente dirección: **transparenciaprdnacional@gmail.com** anexando el comprobante de pago escaneado a fin de proceder a realizar la versión pública y el fotocopiado de la información. Finalmente, para recoger la información deberá entregarse el **comprobante de pago en original en la Unidad de Transparencia** del Partido de la Revolución Democrática ubicada en Benjamín Franklin 84 Planta Baja, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11800 Ciudad de México en un horario de 10:00 a 16:00 horas de lunes a viernes. [...]"

- Oficio de fecha 22 de marzo de 2017, emitido por la Secretaría de Finanzas, del Comité Ejecutivo Nacional y dirigido a la Titular de la Unidad de Enlace, ambos adscritos al Partido de la Revolución Democrática, el cual señala lo siguiente:

"[...] Por medio del presente envío alcance a la solicitud de información INFOMEX-INAÍ con número de **folio 2234000003917**,

Se informa que los comprobantes solicitados se encuentran en 7 carpetas con 400 fojas cada una. [...]"

**IX.** El 03 de abril de 2017, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información dictó acuerdo por medio del cual se decretó el cierre de instrucción en el medio de impugnación que nos ocupa; lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**X.** El 05 de abril 2017, mediante correo electrónico, se notificó al particular el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

**XI.** El 05 de abril de 2017, mediante la Herramienta de Comunicación con la Administración Pública Federal, se notificó a la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, el acuerdo por conducto del cual se decretó el cierre de instrucción en el presente procedimiento.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 6o, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; los artículos 41, fracción II, 146, 150 y 151 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 05 de mayo de 2016; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 151, 156 y 157 y los Transitorios Primero y Quinto de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 09 de mayo de 2016; así como los artículos 12, fracciones I, V y XXV y 18, fracciones V, XIV y XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 17 de enero de 2017.

**Segundo.** El particular presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del **Partido de la Revolución Democrática**, por medio de la cual requirió, eligiendo como modalidad preferente de entrega por Internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, le fueran proporcionados los documentos que dan cuenta de los viajes nacionales y al extranjero, que han realizado la Presidenta y el Secretario General, respectivamente, durante los últimos 12 meses del año, indicando la razón de la comisión, monto erogado por el partido, gastos de alimentación, transportación aérea, (avión/helicóptero), terrestre o cualquier otro medio y hospedaje, así como los comprobantes de pago correspondientes.

En atención a su requerimiento, el Partido de la Revolución Democrática precisó que toda vez que la información solicitada rebasa la capacidad de almacenamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de acceso se otorgaría, a través de correo electrónico autorizado mediante dicho instrumento tecnológico.

Inconforme con la respuesta notificada, el particular interpuso ante este Instituto el presente recurso de revisión por medio del cual señaló como agravio que el sujeto obligado no puso a su disposición la información referida en respuesta. Al respecto, indicó que si bien el ente obligado le informó que lo requerido obra en 7 carpetas, no le proporcionó el número de cuenta para pagar y acceder a los comprobantes de



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

su interés, ello a pesar de los correos electrónicos remitidos para solicitar dicho medio de pago.

Una vez admitido y notificado el presente recurso de revisión a las partes, el Partido de la Revolución Democrática remitió a este Instituto su oficio de alegatos, por medio del cual realizó las siguientes manifestaciones:

- Que, una vez presentada la solicitud de acceso, fue turnada, para su atención, a la Secretaría y a la Subsecretaría de Finanzas de ese Instituto Político, de forma respectiva.
- Que, como resultado de lo anterior, la Subsecretaría señaló que la información solicitada estaba sometida a un procedimiento de Fiscalización ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que podría sufrir cambios.
- Que, de la misma manera, **la comprobación de los viáticos se encontraba contenida en 7 carpetas.**
- Que, en razón de lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo **INE-ACI001/2016**, remitió a la dirección del recurrente, señalada para recibir todo tipo de notificaciones, la información requerida a través de su instrumento de inconformidad, es decir, las **cuotas de reproducción**, así como el procedimiento para acceder a la misma.

Al respecto, cabe señalar que dentro de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se cuenta con registro del correo electrónico que el sujeto obligado remitió a la dirección del recurrente, señalada para efectos de recibir todo tipo de notificaciones, por medio del cual le informó el número de fojas que integran las 7 carpetas puestas a su disposición en respuesta -en un total de 400-, el costo total por su reproducción en copia simple, y el número de cuenta e institución bancaria en el que debería realizar el pago por su reproducción.

Asimismo, le informó que una vez cubierto los costos de reproducción, debería notificarlo al sujeto obligado, a fin de proceder a elaborar la versión pública de la información solicitada y el fotocopiado de la misma, por lo que efectuado dicho pago, ésta le sería entregada de manera directa en las instalaciones de su Unidad de



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Transparencia, para lo cual le indicó el domicilio de esa área administrativa y el horario para la entrega de la información.

Derivado de lo anterior, se observa que el Partido de la Revolución Democrática modificó su respuesta inicial e informó al particular, a través de su correo electrónico, el número de fojas que integran las 7 carpetas puestas a su disposición en respuesta -en un total de 400-, el costo total y el número de cuenta e institución bancaria en el que debería realizar el pago por su reproducción en copia simple.

En este sentido, no es óbice señalar que el artículo 162, fracción III de la Ley de la materia establece que el recurso de revisión será sobreseído cuando "el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia".

Al respecto, es importante señalar que, aun y cuando la autoridad modificó su respuesta inicial, la misma no puede dar por satisfecha la solicitud del solicitante, ahora recurrente, debido a que el sujeto obligado fue omiso en ofrecerle al particular la totalidad de los medios de reproducción y entrega disponibles, entre los cuales se encuentra la expedición en copia certificada y su envío por correo certificado, y por tanto, las **cuotas correspondientes**, por lo que no es posible decretar el sobreseimiento del presente medio de impugnación.

En razón de lo anterior, este Instituto analizará si resulta fundado el agravio expuesto por el particular, en función de la respuesta inicial otorgada por la autoridad a la solicitud de acceso que nos ocupa. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, y demás disposiciones aplicables.

**Tercero.** En el presente considerando, se abordará a estudio el agravio vertido por el particular, en relación con la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Al respecto, la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* señala lo siguiente:

**Artículo 122.** Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas, de conformidad con las bases establecidas en el presente Título.

...

**Artículo 125.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes.

...

**V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información,** la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, **mediante la expedición de copias** simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

...

**Artículo 130.**

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 136.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

De conformidad con los artículos referidos, se desprende que para presentar una solicitud de acceso a la información, los particulares deberán precisar la modalidad en la que se prefiere que se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

En ese sentido, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que tenga en su posesión en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

o del lugar donde se encuentre así lo permita. En caso de que el solicitante requiera la información en un formato electrónico específico o consista en bases de datos, los sujetos obligados deberán entregarla en el mismo o en el que originalmente se encuentre, privilegiando su entrega en formatos abiertos, salvo que exista impedimento justificado.

De esta manera, el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante; sin embargo, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, fundando y motivando la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En el mismo tenor, los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señalan lo siguiente:

"**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

...

**VII. Costos de envío:** El monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, que deba cubrirse por los solicitantes para el envío de la información, cuando opten por que les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud;

**VIII. Costos de reproducción:** El monto de los derechos, productos o aprovechamientos que deban cubrir los solicitantes atendiendo a las modalidades de reproducción de la información;

...

**XIII. Modalidad de entrega:** El formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquellos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología;

...

**Vigésimo cuarto.** Si el sujeto obligado cuenta con la información y es pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precise, en su caso, los costos de adquisición, reproducción y envío, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando sea procedente.

...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**Vigésimo noveno. Se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante**, en el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega en formatos abiertos; cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, cuando proceda.

**Trigésimo.** Los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información; asimismo, se deberá fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago del costo de la información que solicitó."

De conformidad con la normativa señalada, se define a los "**costos de envío**" como el monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, que deba cubrirse por los solicitantes para el envío de la información, cuando opten por que les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud; por "**costos de reproducción**", el monto de los derechos, productos o aprovechamientos que deban cubrir los solicitantes atendiendo a las modalidades de reproducción de la información, y por "**modalidad de entrega**", el formato a través del cual se puede dar acceso a la información, entre los cuales se encuentra la consulta directa, la expedición de copias simples o certificadas, o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos aquéllos que resulten aplicables derivados del avance de la tecnología.

Bajo este contexto, se desprende que en la atención de solicitudes de acceso a la información, en caso de que el sujeto obligado cuente con la información requerida y ésta sea pública, el área competente deberá notificarlo a la Unidad de Transparencia, dentro de los ocho días hábiles siguientes en que se haya recibido la solicitud de información por parte de dicha Unidad y se precisará, en su caso, **los costos de adquisición, reproducción y envío**, de acuerdo con las diversas modalidades previstas, mismas que deberán notificarse al solicitante.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

Al respecto, se privilegiará el acceso en la modalidad de entrega y de envío elegidos por el solicitante y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer todas las modalidades de entrega disponibles; en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la modificación respectiva, lo que deberá notificarse al solicitante.

Cabe señalar que los costos de reproducción y, en su caso, de envío para la obtención de la información, deberán ser cubiertos por el solicitante de manera previa a la entrega por parte del sujeto obligado, los cuales deberán establecerse en la *Ley Federal de Derechos*, y deberán publicarse en los sitios de Internet de los sujetos obligados.

Bajo este contexto, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado notificó al particular que toda vez que la información solicitada supera la capacidad de almacenamiento de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a su solicitud de acceso se otorgaría a través de correo electrónico autorizado mediante dicho instrumento tecnológico.

Lo anterior, motivó que el particular interpusiera ante este Instituto el presente recurso de revisión, por medio del cual señaló como agravio que si bien el ente obligado le informó que lo requerido obra en 7 carpetas, no le proporcionó el número de cuenta para pagar y acceder a los comprobantes de su interés, ello a pesar de solicitar dicho medio de pago.

Al respecto, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se observa que el sujeto obligado acreditó un impedimento para atender la modalidad de entrega elegida por el particular, es decir, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ello, en el concepto de que el volumen de la información, integrada en 7 carpetas, supera la capacidad de dicho instrumento tecnológico para otorgarla por ese medio.

No obstante lo anterior, aun y cuando el sujeto obligado acreditó a través de su respuesta un impedimento para atender la modalidad de entrega elegida por el ahora recurrente, fue omiso en ofrecerle las diversas modalidades de entrega previstas por la Ley de la materia, a saber, la expedición de copias simples o certificadas y, en su caso, de envío disponibles y, por tanto, **los costos correspondientes.**



**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

En consecuencia, el agravio del particular, relativo a la falta de entrega de los costos de reproducción y envío, resulta **Fundado**.

Ahora bien, como se señaló previamente, en vía de alegatos, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y, a través de correo electrónico, informó al particular el número de fojas que integran las 7 carpetas puestas a su disposición en respuesta -en un total de 400-, el costo total por su reproducción en copia simple, y el número de cuenta e institución bancaria en el que debería realizar el pago por su reproducción, como a continuación se reproduce:

"[...] la información que solicita consta de 7 carpetas con 400 fojas aproximadamente, lo que hace un total de **2,800 fojas útiles** por lo que se pone a disposición previo pago de derechos, si así lo desea el solicitante. Dicho pago deberá realizarse, de conformidad con el acuerdo **INE-ACI001/2016** concerniente a las cuotas de reproducción de la información, por un total de \$2,800 MXN, al siguiente número de cuenta: **0106834809 del banco BBVA Bancomer** [...]"

Sin embargo, como se observa, el ente obligado no ofreció la totalidad de modalidades disponibles para la reproducción de la información, como es su reproducción en **copia certificada**, ni el resto de las formas de envío relativas, como es su envío por correo certificado, y **su costo correspondiente**, por lo que se desprende que el ente obligado incumplió con lo previsto en la Ley de la materia así como en los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

Incluso, no es óbice mencionar que el Acuerdo INE-ACI001/2016, referido por el sujeto obligado en alcance a su respuesta, se pronuncia en este mismo sentido, es decir, la pertinencia de informar a los solicitantes las diversas modalidades de reproducción disponibles, como lo son la expedición de copias simples y certificadas, como a continuación se muestra:

"[...] **SEGUNDO**. La reproducción de información en copias simples o **certificadas**, o a través de elementos técnicos, tendrá las siguientes cuotas:  
[...]"

Asimismo, dicho Acuerdo establece la obligatoriedad de informar a los solicitantes los diversos medios de entrega, como es su envío a través de correo certificado, en



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

cuyo caso se prevé que deberá ofrecer una **copia de la cotización emitida por la compañía de mensajería**, como a continuación se muestra:

"[...] CUARTO. El envío sólo procederá para solicitudes de acceso a la información. En ese supuesto, la UE deberá adjuntar a la notificación que realice del requerimiento, copia de la cotización emitida por la compañía de mensajería.  
[...]"

Conforme a lo anterior, se desprende que el sujeto obligado incumplió con lo previsto en la Ley de la materia, ya que fue omiso en ofrecer al particular la totalidad de las modalidades de reproducción y de envío, respectivamente y, por tanto, los costos relativos, para que el particular eligiera el que considerara conveniente a sus intereses.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado refirió que una vez cubiertos los costos correspondientes, procedería a elaborar una versión pública de la información requerida; al respecto, cabe señalar que el artículo 148 prevé los diversos supuestos de procedencia de un recurso de revisión, entre los cuales se encuentra la fracción IX, relativa a los costos o tiempos de entrega de la información, en los términos siguientes:

"**Artículo 148.** El recurso de revisión procederá en contra de:

...

**IX.** Los costos o tiempos de entrega de la información;

..."

Asimismo, cabe señalar que el último párrafo de ese mismo artículo, prevé de forma novedosa, la oportunidad de los particulares para impugnar por una segunda ocasión, la respuesta que den los sujetos obligados a un recurso de revisión. En este caso se encuentran sólo algunos de los supuestos de procedencia de la totalidad de los previstos en el artículo 148 de la Ley de la materia, entre los que destaca la fracción IX del precepto referido.

En consecuencia, se informa al particular que en caso de que una vez cubiertos los costos de reproducción y la información le sea proporcionada por el sujeto obligado, podrá promover un segundo recurso de revisión, en el caso de que no esté conforme con los términos de entrega de la misma.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña Llamas

**Cuarto.** Por todo lo antes expuesto, este Instituto determina pertinente **MODIFICAR** la respuesta brindada por el sujeto obligado e **instruirle** para que notifique al particular **los costos correspondientes** por concepto de la reproducción de la información requerida en la totalidad de las **modalidades procedentes, incluyendo su reproducción en copia certificada, así como por el servicio de envío por correo certificado.**

Para efectos de su cumplimiento, el sujeto obligado deberá realizar dicha notificación al recurrente al correo electrónico proporcionado para tales efectos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo que establece el artículo 157 fracción III de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se instruye al Partido de la Revolución Democrática, para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo de la misma Ley informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Partido de la Revolución Democrática que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno, para que a través de la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades de este Instituto, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé el



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

seguimiento que corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción XI, 153, 197 y 198 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con lo dispuesto en los artículos 21, fracción XXIV, 159, 169, 170 y 171 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento del hoy recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 158 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

**SEXTO.-** Con fundamento en el artículo 159 y 163 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución al recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la Herramienta de Comunicación, al Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, a través de su Unidad de Transparencia.

**SÉPTIMO.-** Se pone a disposición del recurrente para su atención el teléfono 01 800 TELINAI (835 4324) y el correo electrónico [vigilancia@inai.org.mx](mailto:vigilancia@inai.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier incumplimiento a la presente resolución.

**OCTAVO.-** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Ximena Puente de la Mora, Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos y Joel Salas Suárez, siendo ponente el segundo de los señalados, en sesión celebrada el 05 de abril de 2017, ante Rosa María Bárcena Canuas, Directora General de Atención al Pleno, en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática  
**Folio de la solicitud:** 2234000003917  
**Número de expediente:** RRA 1443/17  
**Comisionado Ponente:** Francisco Javier Acuña  
Llamas

**Ximena Puente de la Mora**  
Comisionada Presidente

**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado

**Areli Cano Guadiana**  
Comisionada

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Maria Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Rosa María Bárcena  
Canuas**  
Directora General de  
Atención al Pleno

En suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno, de conformidad con el artículo 29, fracción XXXVII y el artículo 53 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2017.

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 1443/17**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 05 de abril de 2017.